of/12/17 V las proportions

EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD EN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DRA. ROXANA SILVA CHICAÍZA JUEZA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Sentencia No.017-17-SIN-CC, CasoNo.0071-15-IN



ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN PÚBLICA DE INCOSNTITUCIONALIDAD (CASO No. 0071-15-IN)

DEMANDA, DE INCONSTITUCIONALIDAD POR LA FORMA Y POR EL FONDO, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 1, 6 Y 8 DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, CONTENIDO EN EL DECRETO EJÉCUTIVO N. º 171, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N. º 145 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

- Art. 1 .- Definición persona con discapacidad y señala que porcentaje requerido para que una persona pueda ser considerada como discapacitada es del 40%.
- Art. 6.- Los beneficios tributarios contenidos en el régimen tributario se aplicarán únicamente para las personas que tengan un grado de discapacidad del 40%.

El porcentaje para aplicación del beneficio será aplicable de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario

Tabla: 40% al 49% el 60%; 50% al 74% el 70%; 75% al 84% el 80%; 85% al 100% el 100%

Art.8.- Inclusión laboral de las personas con discapacidad. Podrán formar parte del porcentaje de inclusión laboral, quienes tengan una discapacidad igual o superior al 30%.

ARGUMENTOS JURÍDICOS PLANTEADOS POR LA ACCIONANTE

- Drgánica de Discapacidades son inconstitucionales, por cuanto incrementan los porcentajes de discapacidad "...denigrando y excluyendo a miles de ecuatorianos de los beneficios de ley que anteriormente gozaban..."
- El aumento del porcentaje para calificar el grado de discapacidad de las personas "... transgrede y violenta el principio de progresividad de los derechos..."

Análisis de constitucionalidad por la forma

El cuerpo jurídico contentivo de las normas impugnadas a través de la presente acción de inconstitucionalidad, ¿observó los requisitos formales para su expedición?

Art. 78 LOGJCC.- El plazo para presentar las acciones de inconstitucionalidad, bajo las siguientes reglas: "... 2. Por razones de forma, las acciones pueden ser interpuestas dentro del año siguiente a su entrada en vigencia".

- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades contenido en el Decreto Ejecutivo No. 171 fue publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 145 del 17 de diciembre de 2013
- La/demanda de acción de inconstitucionalidad fue presentada el 31 de julio de 2015.

per examen se determinó: No procede realizar el análisis de constitucionalidad por la forma parque la demanda fue planteada un año y medio después de expedido dicho reglamento.



Análisis de constitucionalidad por el fondo Las normas contenidas en los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, ¿vulneran el principio constitucional de progresividad y no regresividad consagrado en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República? Reglamento a la Ley Orgánica de Reglamento General de la Ley Discapacidades. Reformatoria de la Ley de Discapacidades (DEROGADO) Art. 1.- Definición persona con Art. 3.- Definición persona con discapacidad y señala que porcentaje discapacidad y señala que requerido para que una persona pueda porcentaje requerido para que una ser considerada como discapacitada persona pueda ser considerada es del 40%. como discapacitada es del 30%.

Análisis de constitucionalidad por el fondo Normativa observada: Principio de progresividad y no regresividad Art. 11 núm. 8 CRE Art. 2 núm. 1 PIDESC Art. 26 CADH

Análisis de constitucionalidad por el fondo

Principio pro homine o pro persona

- acudir a la norma más amplia, a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos
- « acudir a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos.

Principio de progresividad y no regresividad

pijar fundamental en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad

tutela no se restringe al ámbito del derecho nacional, sino a lo que se ha denominado bloque de constitucionalidad, aquello con ocasión de los nuevos escenarios en los que se desenvuelve este grupo de atención prioritaria.



Una medida se entiende regresiva "... cuando aumentan sustancialmente los requisitos exigidos para acceder al respectivo derecho...".

- El aumento en el porcentaje para la determinación de si una persona es discapacitada o no, es decir del 30% al 40%, es regresivo en lo referente a la cobertura y protección a esta parte de la población, toda vez que:
- El número de titulares de los derechos y beneficios correspondientes se ve disminuido.
- 2. Desatiende la obligación internacional que tienen los Estados de adoptar las medidas normativas y necesarias a fin de garantizar una efectiva vigencia de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos sin discrimen alguno.

2.0% She.Ch.



RESOLUCIÓN:

- Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad planteada
- En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 76 numerales 4, 5 y 6 de la LOGJCC, se declaró:
- a) En la parte final del texto del artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, la inconstitucionalidad de la frase "cuarenta por ciento", sustituyéndola por la fráse "treinta por ciento".
- b) En el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se déclará la inconstitucionalidad de la frase "igual o superior al cuarenta por ciento", sustituyéndola por la frase "igual o superior al treinta por ciento"; mientras que en el inciso terrero del mismo artículo, al inicio de la columna referente al "Grado de discapacidad", sustituyase: "del 40% al 49%" por "del 30% al 49%". Por tanto, el artículo permanecerá vigente en el ordenamiento jurídico de la siguiente forma:



Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (Normativa demandada)	Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (Sentencia 0071-15-IN)
señala que porcentaje requerido para que una	Art. 1 Definición persona con discapacidad y señala que porcentaje requerido para que una persona pueda ser considerada como discapacitada es del 30%.
régimen tributario se aplicarán únicamente para las	Art. 6 Los beneficios tributarios contenidos en el régimen tributario se aplicarán únicamente para las personas que tengan un grado de discapacidad del 30%.

grado de discapacidad del beneficiario

84% el 80%; 85% al 100% el 100%

aplicable de manera proporcional de acuerdo al aplicable de manera proporcional de acuerdo al

Tabla: 40% al 49% el 60%; 50% al 74% el 70%; 75% al Tabla: 30% al 49% el 60%; 50% al 74% el 70%; 75% al

grado de discapacidad del beneficiario

84% el 80%; 85% al 100% el 100%



El nuevo Reglamento emitido en Decreto Ejecutivo No. 194 de 23 de octubre de 2017 observó lo resuelto por esta Corte.

Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades CONFORME DISPUSO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL

Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades VIGENTE 27 DE OCTUBRE 2017

- persona pueda ser discapacitada es del 30%.
- Art. 1.- Definición persona con discapacidad y Art. 1.- Definición persona con discapacidad y señala que porcentaje requerido para que una señala que porcentaje requerido para que una considerada como persona pueda ser considerada discapacitada es del 30%.
- Art. 6.- Los beneficios tributarios contenidos en el Art. 21.- Los beneficios tributarios contenidos en el régimen tributario se aplicarán únicamente para las régimen tributario se aplicarán únicamente para las personas que tengan un grado de discapacidad del personas que tengan un grado de discapacidad del 30%

grado de discapacidad del beneficiario

El porcentaje para aplicación del beneficio será El porcentaje para aplicación del beneficio será aplicable de manera proporcional de acuerdo al aplicable de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario

84% el 80%; 85% al 100% el 100%

Tabla: 30% al 49% el 60%; 50% al 74% el 70%; 75% al Tabla: 30% al 49% el 60%; 50% al 74% el 70%; 75% al 84% el 80%; 85% al 100% el 100%

REFLEXIONES

Del criterio jurisprudencial referido, se percibe como el accionar de la Corte Constitucional se encuentra en correspondencia con los derechos reconocidos a las personas con discapacidad en la normativa constitucional, internacional y legal.

En lo referente al principio de progresividad y no regresividad, queda claro que éste constituye un pilar fundamental en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, en razón de que ninguna norma jurídica puede menoscabar un derecho previamente recopocido, ni privar a las personas de condiciones de protección adquiridas o colocarlas en situdición de vulnerabilidad, garantizando de manera adecuada los nuevos escenarios en los qué se desenvuelve este grupo de atención prioritaria.





